

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expedieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que con la notificación del curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D.) quedó trabada la Litis. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811
Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
Radicación No. **76-834-40-03-003-2017-00054-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dando cuenta que se encuentra trabada la Litis. Sin embargo, como se presentó demanda de reconvención, por parte del demandado ARNOBIO BEDOYA PARRA, se deberá resolver sobre la admisión de la misma, previo a correr traslado de excepciones previas y las de mérito (Art. 371 inciso 3 CGP).

Así las cosas, se anexará al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D.), la cual se apreciará en el momento oportuno, es decir, cuando se resuelva sobre la admisión de la demanda de reconvención y se encuentre vencido el termino de traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ;**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda, presentada por el curador ad-litem de los herederos herederos indeterminados de la señora AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D.), sin trámite alguno hasta que sea el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR a los extremos procesales que una vez resuelto lo relacionado con la demanda de reconvencción se dará trámite a las excepciones aquí presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Fcc

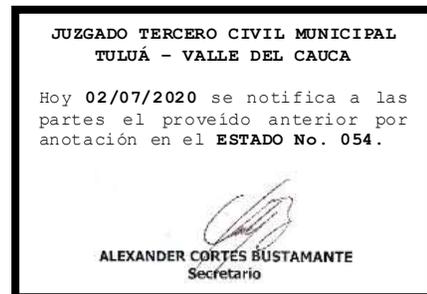


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 079e1b7f3d771f91b2114a5b6c3a3ed5799dc059d615ed39f3e4b30feb7a5feb
Documento generado en 01/07/2020 11:07:15 AM